

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Verbal sumario **076** 2021 00457

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los numerales 1º y 4º del auto inadmsorio, dado que no se indicó el domicilio de la parte demandante ni el de su representante legal, ni el de la parte demandada, pues frente a esa causal de inadmisión informó unas direcciones físicas y electrónica de notificaciones, por lo que no se puede considerar cumplida la orden, si se considera que la Corte Suprema de Justicia en múltiples oportunidades ha realizado la distinción entre dirección de notificaciones y domicilio, y además, no acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, por cuanto la medida cautelar de inscripción de la demanda no se ajusta a los prepuestos de los literales a) y b) del numeral 1º del artículo 590 del C.G.P., el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 *ejusdem*,

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO : Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-82 de 24 de mayo de 2021

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0538cb41fec80cfa4a2c76261720e5e6ac232ae6e31adf0da2e2bf938f900

Documento generado en 21/05/2021 04:41:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**